

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000062

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20230302VN5049944588** de fecha **02 de Marzo de 2023**, el (la) docente **OJEDA CASALINS DORIS MARIA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.662.475**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. CIAL. DE PALMAR**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **OJEDA CASALINS DORIS MARIA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez revisada y estudiada su solicitud de cesantías parciales para compra de vivienda, se evidencia en el aplicativo HUMANO EN LINEA, las siguientes inconsistencias, en el sistema usted pertenece al régimen de cesantías retroactivas, sin embargo, en dicho aplicativo también aparecen reportadas cesantías anuales de los años 1.99,1.999,2.000, y el pago de intereses sobre las cesantías reportadas en dichos años, por lo tanto esto configura una dualidad de regímenes de cesantías en el sistema, en el mismo sentido se advierte que tal, que se evidencia en el mismo aplicativo que su fecha de posesión corresponde al 14 de enero de 1998, fecha que difiere con el Acta de posesión de fecha 01 de marzo de 1.989, que reposa en su hoja de vida.

Ambas situaciones dentro del sistema impiden que pueda realizarse una correcta liquidación de la prestación y por ende no es posible despachar favorablemente la misma.

Que la inconsistencia antes mencionada, ya ha sido reportada al área encargada para su respectiva validación y corrección, que una vez se realice las verificaciones del caso y se logre subsanar las mismas en el aplicativo HUMANO, la docente podrá presentar nuevamente su prestación con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANTV2023000062 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente OJEDA CASALINS DORIS MARIA identificado(a) con C.C. número 22.662.475 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20230302VN5049944588 de fecha 02 de Marzo del 2023, al (a la) docente **OJEDA CASALINS DORIS MARIA**, identificado (a) con C.C. número **22.662.475**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 23/03/2023

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co